



Expediente: 3825/22

Carátula: VILLAVICENCIO FORNACIARI SANTIAGO Y OTROS C/ OSDOP S/ COBRO (ORDINARIO)

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 19/03/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

9000000000 - ALANIS, VALERIA INES-POR DERECHO PROPIO

20288833142 - COLETTI, LUIS JOSE-ACTOR

20288833142 - GOMEZ HUMANI. OSCAR FERNANDO-ACTOR

20288833142 - GIRAUDO, ESTEBAN AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO

23364878214 - VILLAVICENCIO FORNACIARI, SANTIAGO-ACTOR

20245539771 - OSDOP, -DEMANDADO 20288833142 - APUD. JUAN JOSE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N°: 3825/22



H104057690086

JUICIO: VILLAVICENCIO FORNACIARI SANTIAGO Y OTROS c/ OSDOP s/ COBRO (ORDINARIO) - EXP. 3825/22.

San Miguel de Tucumán, 18 de marzo de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el incidente de impugnación de planilla interpuesto por la demandada en los presentes autos y,

CONSIDERANDO:

En fecha 15/12/2023 la parte actora presenta planilla en concepto de actualización de capital e intereses por la suma de \$197.805,19.

Corrido el traslado respectivo, contesta el accionado el 28/12/2023, impugna la planilla actualización del capital del actor y presenta liquidación por la suma de \$ 185.019.

Señala que su parte realizó actualización de intereses al 31/03/2023 en su escrito de responde de demanda, el cual arrojó la suma de \$175.154,01 y dicho monto fue aceptado por el demandante y ratificado por la sentencia de fecha 20/09/2023. Practica planilla tomando la suma de \$175.154,01 al 31/03/2023, hasta la fecha de orden de pago del accionado (06/11/2023), aclarando que los problemas del actor con el banco no son responsabilidad su responsabilidad, y que el monto embargado por capital estuvo a disposición del accionante desde que la sentencia quedó firme en octubre de 2023. Afirma que se abonó ya la suma de \$110.472,70 que había sido embargado oportunamente por el actor —que comprende el total del capital reclamado según sentencia-, por lo que ha su criterio restan abonar la suma \$ 185.019 por intereses.

Conferida vista al actor contesta en fecha 15/02/2024 y solicita su rechazo por las razones a las que me remito.

El Contador del Fuero emite informe en fecha 22/02/2024 del cual surge que al momento de realizar la planilla de liquidación de intereses, debió tomarse el capital (\$89.096,28) y proceder a calcular intereses según la tasa activa BNA, teniendo en cuenta el pago de \$ 110.472,70 (que ambas parte reconocen de fecha 06/11/23). Teniendo en cuenta esta corrección e imputando el pago parcial primero a intereses y luego a capital, procedió a confeccionar nueva planilla de actualización por la suma de \$133.927,21; al 24/11/2023.

Llamados los autos a despacho para dictar sentencia se encuentra la Proveyente en condiciones de emitir pronunciamiento.

Así la cuestión se observa en autos que la planilla de actualización de capital presentada por el actor cuenta con operaciones realizadas que parten de la suma \$175.154,01 (monto de la planilla presentada por el demandado antes de la sentencia definitiva, respecto de la cual las partes prestaron conformidad) y adiciona los intereses desde el 31/03/2023 al 06/11/2023 (fecha del pago), y descuenta el pago de \$110.472,70 de los intereses y al saldo resultante le añade intereses de la tasa activa del BNA desde el 06/11/2023 al 24/11/2023.

Ahora bien, siguiendo el criterio pacíficamente fijado por la jurisprudencia, debe practicarse el cálculo de la deuda del siguiente modo: el capital originario reconocido en la sentencia definitiva devengará intereses desde la mora y hasta cada pago parcial, cancelándose en primer lugar los intereses devengados a esa fecha y luego al capital hasta donde alcance, tal como lo disponen los arts. 776 y 777 del Código Civil. Por último, cancelados capital e intereses, deben pagarse los gastos. (cfr. C.S.J.T., Sent. N° 68 de fecha 20/02/2006).

Del informe acompañado por la Contadora del Fuero surge que procedió a practicar nueva planilla, en cuanto señala que "al momento de realizar la planilla de liquidacion de intereses, debió tomarse el capital de condena de \$89.096,28 y proceder a calcular intereses según la tasa activa BNA, teniendo en cuenta el pago de \$110.472,70 realizado el 06/11/23) (...) e imputando el pago parcial primero a intereses y luego a capital".

Por lo que la profesional procedió a confeccionar nueva planilla de actualización, siguiendo los parametros fijados por la jurisprudencia, surgiendo de la planilla de cálculo que acompaña que al día 24/11/2023 asciende a \$133.927,21, la cual a criterio de la suscripta es la que corresponde tener en cuenta.

Lo cuestionado por el accionado respecto al momento en que el monto embargado estuvo a disposición del actor, considera que fue desde que la sentencia quedo firme, en octubre de 2023. Sin embargo a los fines de determinar la disponibilidad del pago, advierto que el Banco Nación informa el 24/4/2023 que se procedió a la traba de embargo por la suma de \$110.472,70 sobre la cuenta 0210023270 a nombre OSDOP - CUIT N°30-58541245-3 y solicitó se le indique el CBU al cual se deberán trasferir los fondos.

De lo que se colige que los fondos no estaban disponibles en ese momento porque faltaba efectuar la transferencia a nombre del juicio, por cuenta y orden de este Juzgado. En autos el actor solicita orden de pago por transferencia de fondos el 6/11/2023, acompañando un informe bancario actualizado en fecha 13/11/2023, el que da cuenta de la existencia de fondos depositados en cuenta judicial a nombre del juicio del título por la suma de \$110.472,70. Por ende desde esa fecha (6/11/2023) recién puede considerarse que los fondos estuvieron disponible para su cobro.

Las planillas presentadas por actor y demandado no se han confeccionado conforme a derecho

Por lo que corresponde no hacer lugar a la impugnación de planilla realizada por la parte demandada. Asimismo se rechaza la planilla de liquidación practicada por la parte actora y en consecuencia se procede a aprobar la planilla practicada por el Cuerpo de Contadores del Fuero de fecha 22/02/2024, la cual determina que al día 24/11/2023 la planilla de actualizacion asciende a \$133.927, 21.

Las costas se imponen atento al resultado arribado en el orden causado. (arts. 61 NCPCCT).

Por ello,

RESUELVO:

I- NO HACER LUGAR a la impugnación de planilla deducida por la demandada en fecha 28/12/2023, conforme se considera.

II- RECHAZAR la planilla de liquidación presentada por el actor por la suma de \$ 197.805,1 al día 24/11/2023, conforme lo considerado.

III- APROBAR la planilla de liquidación practicada por el Cuerpo de Contadores del fuero en concepto de liquidación de capital e intereses que al día 24/11/2023, asciende a \$133.927,21 conforme lo considerado.

HÁGASE SABER.SEM. RDVB3825/22

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 18/03/2024

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.